

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 574

31 de marzo de 2009

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas

LEY

Para crear la “Ley de Tarifa de Energía Eléctrica para las Empresas de Reciclaje en Puerto Rico”, a los fines de brindar un alivio a este importante sector de nuestra Isla, con incentivos especiales que permitan fomentar su desarrollo, operación y aportación significativa al presente y futuro medioambiental; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El alto costo de la energía es uno de los factores que más afectan la competitividad de las industrias establecidas en la Isla. Numerosas compañías han señalado que los niveles de eficiencia de las operaciones que mantienen en Puerto Rico son superiores a los de aquellas ubicadas en los Estados Unidos y las demás operaciones internacionales si no se incluye en el análisis el costo de la energía. El precio promedio de la energía eléctrica en los estados continentales es cuatro centavos por kilovatio por hora (\$0.04 Kwh) mientras que en la Isla pagan un promedio de catorce centavos por kilovatio por hora (\$0.14 Kwh). Esa diferencia en el costo de la energía tiene un efecto adverso en el desarrollo económico del País porque disuade el desarrollo de nuevas empresas. Peor aún, el impacto negativo que causa el costo de la energía en la rentabilidad de las operaciones en la Isla ha llevado a sumir en una crisis a cientos de comercios que se han visto obligados a acogerse a la protección de la Ley de Quiebras, y en muchos casos a cerrar operaciones; creando un efecto en cadena en nuestra isla que termina con un aumento significativo del desempleo y por tanto, un empobrecimiento de la calidad de vida.

Este problema amenaza directamente la creación, desarrollo, supervivencia y permanencia de las empresas de reciclajes que operan en Puerto Rico. No debemos imponer cargas innecesarias u onerosas que pongan freno a la inversión privada y al desarrollo empresarial en el área medioambiental. Por todo lo cual, esta ley ordena el establecimiento de una tarifa especial a las empresas de reciclaje en la cual la Autoridad de Energía Eléctrica recupere únicamente los costos de proveer el servicio a estos clientes; conforme a la aprobación de la Ley Núm. 83 del 2 de mayo de 1941 que creó la Autoridad de Energía Eléctrica con el propósito de aprovechar las fuentes de energía de Puerto Rico para hacerlas accesibles en la forma económica más amplia e impulsar el bienestar general y aumentar el comercio y la prosperidad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Título

2 Esta Ley se conocerá con el nombre de “Ley de Tarifa de Energía Eléctrica para las
3 Empresas de Reciclaje en Puerto Rico”.

4 Artículo 2.-Política Pública

5 Es política pública del Gobierno de Puerto Rico proveer los mecanismos necesarios
6 para que las Empresas de Reciclaje que Operan en Puerto Rico puedan continuar su
7 desarrollo, operación y expansión. Por tal razón, se ordena a la Autoridad de Energía
8 Eléctrica de Puerto Rico que establezca un Subsidio que represente una reducción,
9 equivalente a la tarifa residencial, en la facturación mensual por el suministro de energía
10 eléctrica a toda empresa de reciclaje que opere en Puerto Rico.

11 Artículo 3.-Empresas de Reciclaje que operan en Puerto Rico

12 Como Empresas de Reciclaje que operan en Puerto Rico, se entenderá aquellas
13 empresas de reciclaje debidamente certificada por la Autoridad de Desperdicios Sólidos
14 en Puerto Rico.

15 Artículo 4.-Reglamento

1 La Autoridad de Energía Eléctrica reglamentará dentro de sus normas operacionales y
2 de acuerdo con las disposiciones de esta Ley la concesión y fiscalización del uso
3 apropiado del beneficio autorizado por esta Ley. Dicho reglamento deberá ser adoptado
4 en un plazo no mayor de noventa (90) días siguientes a la fecha de aprobación de esta
5 Ley.

6 Artículo 5.-Autoridad de Desperdicios Sólidos

7 La Autoridad de Desperdicios Sólidos de Puerto Rico certificará a la Autoridad de
8 Energía Eléctrica aquellas empresas que cualifiquen para recibir la Tarifa autorizada,
9 luego de lo cual la Autoridad procederá a realizar los correspondientes ajustes en la
10 facturación mensual.

11 Toda empresa que se beneficie de las disposiciones de esta Ley deberá presentar
12 anualmente a la Autoridad de Energía Eléctrica un estudio de energía utilizada, preparado
13 por un ingeniero electricista, el cual deberá incluir un plan general para la conservación y
14 ahorro de energía.

15 Artículo 6.-Condiciones

16 La Tarifa Residencial dispuesta en el Artículo 2 de esta Ley será concedida de
17 conformidad bajo las siguientes normas:

18 (a) La empresa de reciclaje deberá estar al día en el pago de sus obligaciones por
19 servicio de energía eléctrica o haber formalizado un plan para su pago con la Autoridad de
20 Energía Eléctrica y estar al día en el cumplimiento del mismo;

21 (b) La Tarifa concedida por virtud de esta Ley será revocada a la fecha de
22 incumplimiento, si el concesionario dejare de cumplir con su obligación de pago de

1 servicios por un término de dos (2) meses o más o cuando incumpla cualquiera otra de las
2 obligaciones impuestas por esta Ley;

3 (c) La Tarifa concedida por virtud de esta Ley se concederá por un término de
4 tres (3) años a partir de la vigencia de esta Ley.

5 Artículo 7.-Programa de Orientación y Asistencia

6 Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico a preparar y desarrollar,
7 en conjunto con la Autoridad de Desperdicios Sólidos, un programa de orientación y
8 asistencia a las empresas de reciclajes que serán beneficiados por esta Ley.

9 Artículo 8.-Vigencia

10 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.